Mapimí, Dgo., para que desde el día 16 del próximo mes de diciembre, puedan expedir y pagar giros postales interiores é internacionales; los primeros, hasta por la catnidad de $100.00 cs. (cien pesos) cada uno, y los segundos, tratándose de los Estados Unidos de América, repúblicas Francesa y de El Salvador, hasta por $200.00 cs. (doscientos pesos), y para el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda é Imperio alemán, por $100.00 cs. (cien pesos) cada uno.

Lo que se hace saber á todos los empleados del ramo para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 30 de noviembre de 1906. —*Norberto Domínguez.*

ADMISIÓN en las relaciones entre México y la Colonia del Cabo de Buena Esperanza, de tarjetas postales ilustradas con texto de correspondencia en el anverso.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS. —México.—Sección de Servicio Internacional —Mesa 6ª.—Circular número 993.

Esta dirección general ha convenido con la administración de Correos de El Cabo se admitan á la tarifa reducida, en las relaciones entre México y la Colonia del Cabo de Buena Esperanza, las tarjetas postales ilustradas que contengan comunicaciones escritas en la mitad izquierda del anverso, ó sea en el lado que se reserva á la direción.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 30 de noviembre de 1906. —*Norberto Domínguez.*

CAMBIO directo de correspondencia entre la Oficina de Nuevo Laredo, Tam., y las Oficinas francesas de Beyrouth y Tripoli de Siria.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS. —México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 994.

Esta dirección general ha convenido con la subsecretaría de Estado de Correos y Telégrafos de Francia, se establezca el cambio directo de correspondencias entre la oficina de Nuevo Laredo, Tam., y las oficinas francesas de Beyrouth y Trípoli de Siria.

La oficina francesa de Beyrouth está en aptitud de asegurar el tránsito de las correspondencias con destino á Caramania, Palestina y Siria, menos las que se dirijan á las ciudades de Amioun, Artba, Becharri, Hama, Hasroun, Homs, Ihden, Khoura, Sibbol, Tartous ó Tartose, Trípoli y Zegherte, para las cuales deben incluirse en los envíos consignados á la oficina francesa de Trípoli.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y demás efectos, en la inteligencia de que dicho servicio quedó ya establecido.

México, 30 de noviembre de 1906. —*Norberto Domínguez.*

CAMBIO de categoría de la Oficina de correos francesa de Hunghoa, Tonkin.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS. —México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 995.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha manifestado á esta dirección general, en nombre de la administración de las colonias francesas, que, desde el 1º. de agosto último, la oficina secundaria de correos y telégrafos de Hunghoa, Tonkin. fué elevada á oficina principal, tomando parte en el servicio de cartas y cajas con valor declarado, así como en el envío y recibo de bultos postales que originen reembolso y con valor declarado cuyo peso máximo sea de 10 kilos.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 30 de noviembre de 1906. —*Norberto Domínguez.*

ESTABLECIMIENTO de una Oficina de Correos alemana en Syfang, Kiautschou.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS. —México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 996.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha manifestado á la dirección general, en nombre de la administración de Alemania, que se ha establecido en Syfang, Protectorado alemán de Kiautschou, una oficina de correos que toma parte en el cambio internacional de bultos postales.

Lo que se comunica las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 30 de noviembre de 1906. —*Norberto Domínguez.*

ESTABLECIMIENTO de una Oficina de Correos en la Colonia francesa de Mauritania.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS. —México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 997.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general lo que sigue:

"Tengo la honra de manifestar á usted, en nombre del Ministro de las Colonias francesas, que se ha creado una administración de Correos especial en Mauritania, cuya apertura se efectuó el 3 de julio último.

La oficina de Correos de Mauritania es una administración independiente, que está situada en Saint-Louis (Senegal) y hace uso de timbres especiales para el franqueo de las correspondencias.

"Las reclamaciones por objetos de correspondencia ordinarios y certificados, relativas al servicio de Mauritania, deben dirigirse á la administración Central del territorio civil de Mauri-

tania (4a. oficina) en Saint-Louis.

"S percibe una cuota de 10 céntimos por las reclamaciones referentes á objetos certificados, cuando no se haya pedido acuse de recibo; pero esta cuota se reembolsará al reclamante si se demuestra que la reclamación es justificada por culpa del servicio.

"La administración de Mauritania comprende la Oficina de Boghé y trece Agencias postales establecidas en Guiert, Aleg, Boutsilimit, Guimi, Kroufa, Mal, Mbout, Mondjerid, Mouakchott, Regba, Selibaby, Sanetelma y Tidjika, así como que esa administración toma parte, por ahora, tan sólo, en el servicio de correos propiamente dicho.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 30 de noviembre de 1906. —*Norberto Domínguez.*

OFICINAS de correos japonesas en Mandchuria, que forman parte de la Unión.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS. —México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 998.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha informado á esta dirección general lo que sigue:

"La administración del Japón me encarga manifieste á usted que deben considerarse como pertenecientes á la Unión, en el sentido del artículo XL del reglamento de la Convención principal, las oficinas de correos japonesas establecidas en las localidades que á continuación se expresan:

"Estas oficinas japonesas en Mandchuria y las oficinas de correos que también se mencionan en seguida, en Karafuto (Sakhalien japonesa), desempeñan, bajo las mismas condiciones que las oficinas del interior del Japón, el cambio de correspondencias de bultos postales, de cartas y cajas con valor declarado y de giros postales, pero no desempeñan el servicio de entrega de dichos envíos por expreso.

"Por ahora, el cambio de correspondencias, de bultos postales y de cartas y cajas con valor declarado entre las oficinas japonesas en Mandchuria y las oficinas en Karafuto (Sakhalien japonesa), por una parte, y las oficinas de los países interesados, por la otra, se efectúa por conducto de las oficinas de cambio del interior del Japón. En cuanto á los giros postales, el cambio se desempeña por medio de la oficina de Nagasaki, en lo que concierne á las oficinas japonesas en Mandchuria, y por la oficina de Yokohama, en lo relativo á las oficinas en Karafuto. Por consiguiente, los giros dirigidos á las oficinas en Karafuto, deben enviarse bajo cubierta á las indicadas oficinas de cambio respectivas.

MANDCHURIA.

"Dairen (Talien), Riujuton (Liushutun), Gwaboten (Wafangtien), Riojun (Por Arthur), Daisekkio (Tashichiao), Giukaton (Newchatun), Kaijo (Haicheng) Kinshu (Chinchow), Rioyo (Liaoyang), Antoken (Antung), Howojo (Fenghuangcheng), Sokako (Tsohokow,) Hoten (Mukden), Shinminfu (Singmingfu), Tetsurei (Tiehling) y Senkinsai (Chienchinsai).

KARAFUTO (SAKHALIEN JAPONESA)

"Kushunkotan (Korsakoff,) Uradimirofuka (Vladimirofka) Gaukinourasukoe (Galkino-Vrascoe) y Mauka."

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y á efecto de que hagan la anotación respectiva en el artículo XL, párrafo 1, inciso 10º., de la Convención Principal de Washington.

México, 30 de noviembre de 1906. —*Norberto Domínguez.*

OBJETOS prohibidos en Japón, Turquía y Rodesia del Sur.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS. —México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 999.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general lo que sigue:

"Tengo la honra de manifestar á usted, en nombre de la administración japonesa, que el tabaco que se importe de cualquier país del exterior á un tercero, no se le permite pasar por territorio del Japón, aun cuando el transporte se haga por medio de bultos postales, exceptuando, sin embargo, el caso en que el tabaco, pueda enviarse por mar al país de destino, ya sea directamente á bordo del vapor que lo conduzca, ó que se transborde á otro buque en un puerto cualquiera del Japón. La oficina japonesa añade que su gobierno no concede permiso alguno especial para el tránsito de dicho tabaco.

La administración de Turquía me encarga, igualmente, manifieste á usted, que está prohibida la introducción en dicho país de las materias siguientes, tanto bajo la forma de bultos postales como muestras:

Acetiluro de cobre	Ioduro de ázoe ó yodamida
Acido azotídrico	Lenita
Amberita	Melanita
Fulminato de anilina	Melenita
Polvo de asbesto	Melinita
Bromuro de ázoe	Nitroamidón ó Xiloidina
Celoidina	Nitreritrina
Celulodina	Nitronisita
Celuloide	Nitrocresol
Chedita	Nitroditrina
Cloruro de ázoe ó Cloramita.	Nitroferrita

Cromato de diazobelzol.
Eter amilazótico
Eter atilazótico
Eter metilazótico
Fluoruro de ázoe
Todos los fulminatos en general
Grisonita
Grisotina
Hipoazotito de etilo
Tetranitrometana
Nitronafalina
Nitronaftol
Dinitrogenol
Trinitrofenol
Nitrorisorcina
Nitrosacarosa
Binitrotoluol
Trinitrotoluol
Oxiliquita
Papeles explosivos
Nitroglucosa
Nitroglucosana
Nitroglicol
Nitromanita
Nitromelasa
Nitrometana
Mononitrometana
Trinitrometana ó Nitroforma
Las sales de Trinitrometana
Perclorato (en general)
Nitratos (en general)
Fulminotes (en general)
Azoturo mercúrico
Azoturo mercurial
Azoturo de amonium
Azoturo de plata
Azoturo de cobre

y todas las demás materias similares y explosivas que se descubran en lo futuro.

"Por su parte, la administración de la Gran Bretaña me informa que los granos y las plantas están sometidos á condiciones especiales en la Colonia británica de la Rhodesia del Sur y pueden importarse solamente en dicha Colonia con autorización especial."

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y demás efectos.

México, 30 de noviembre de 1906. —*Norberto Domínguez.*

TARIFA de franqueo para las cartas que se cambien entre Egipto, Sudán, Canadá y Cabo de Buena Esperanza.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS. —México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 1,000.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general lo que sigue:

"Tengo la honra de manifestar á usted que, desde el 1°. de enero próximo, la tarifa de franqueo de las cartas de Egipto, comprendido el Sudán, para el Canadá, comprendiendo las provincias de Ontario, Quebec, New-Brunswick, Nova, Scotia, Prince Edward Island, Britihs Colombia, Alberta, Saskatchewan y Manitoba y el territorio de Yucón, se reducirá á 5 milésimos por porte sencillo, y la de las cartas del Canadá, comprendiendo las provincias y el territorio mencionados, á 2 cents. por porte sencillo.

"Manifiesto á usted, igualmente, que la tarifa de franqueo de las cartas de Egipto, comprendido el Sudán, para el Cabo de Buena Esperanza se ha reducido á 5 milésimos por porte sencillo, y la de las cartas del Cabo de Buena Esperanza para Egipto, comprendiendo el Sudán á 1 d. por porte sencillo."

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 30 de noviembre de 1906. —*Norberto Domínguez.*

TRÁNSITO de correspondencias por los ferrocarriles transiberiano y Chino del Este.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS. —México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 1,001.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha manifestado á esta dirección general, lo que sigue:

"Tengo la honra de transcribir á usted, á continuación, un oficio que me ha dirigido la administración de Correos de Rusia, relativo al tránsito de correspondencias por los ferrocarriles transiberiano y chino del Este.

"He de merecer de usted se sirva notificar á las administraciones de la Unión que la Sociedad del ferrocarril chino del Este declara estar en aptitud de organizar el transporte, por dicho ferrocarril, de las correspondencias (cartas, tarjetas postales, impresos, papeles de negocios y muestras de mercancías) cambiadas entre Europa y el Extremo Oriente. Para el transporte de esas correspondencias, desde las fronteras occidentales de Rusia hasta los lugares de destino (ó de envío) en China, el Japón y Corea, la Sociedad aplicará, hasta el 1°. de octubre de 1907, las tarifas fijadas por ella en 1903, ó sean 15 francos por kilogramo de cartas y tarjetas postales y 3 francos por kilogramo de otros objetos. Al mismo tiempo, la Sociedad se compromete á deducir del importe de dichas cuotas (de 15 y 3 francos) en provecho de las administraciones y agencias que cooperen en el transporte territorial y marítimo de esas correspondencias, la parte de la cuota que les corresponda, respectivamente, conforme á los reglamentos en vigor y dentro de los límites de estos últimos. Los descuentos que resulten de los derechos de transporte serán calculados por la administración de Correos de Rusia, según los datos de una estadística especial formada en un período de 14 días.

"Posteriormente se comunicará la fecha de la apertura del servicio de tránsito de correspondencias internacionales por los ferrocarriles transiberiano y chino del Este, el horario de los trenes y el itinerario de los vapores, así como el período escogido para la estadística.

"Se suplica á las administraciones de Correos que tengan intención de hacer uso de dichos ferrocarriles para la transmisión de sus correspondencias, se sirvan prevenirlo á la administración rusa, indicando: a) la manera de transmisión elegida: á descubierto ó en valijas cerradas directas; b) las oficinas de cambio remitentes y destinatarias."

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 30 de noviembre de 1906. —*Norberto Domínguez.*